

PROCESO DE EXTINCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO REGULADOS POR EL RD 778/1998 CALENDARIO Y DIRECTRICES GENERALES

INTRODUCCIÓN

La integración del sistema universitario español en la conformación del Espacio Europeo de Educación Superior comporta una profunda transformación de todos los aspectos de la estructura universitaria española.

Esta reforma, esencial, se inicia con la promulgación del RD 55/2005, que regula los estudios universitarios de Grado, y del RD 56/2005, que regula los estudios universitarios oficiales de Postgrado (Máster y Doctorado). Posteriormente, se aprobó el RD 1393/2007, que derogó los anteriores y establece una nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (Grado, Máster y Doctorado).

Esta normativa, además de establecer la nueva estructura y ordenación de las enseñanzas oficiales universitarias, recoge disposiciones relativas a la extinción de los antiguos planes de estudio. La disposición transitoria segunda del RD 56/2005 (modificada por el RD 189/2007), establecía que *“en todo caso, el proceso de extinción de los programas de doctorado regulados por el RD 778/1998, deberá comenzar, como fecha límite, el 1 de octubre de 2009”*. Asimismo, la disposición transitoria segunda del RD 1393/2007 recoge que *“a los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios hasta el 30 de septiembre de 2015 en que quedarán definitivamente extinguidas”*.

La UNED comenzó a implantar, progresivamente, desde el curso académico 2006/2007, los Programas Oficiales de Postgrado conducentes a la obtención de los títulos de Máster y Doctorado regulados por el RD 56/2005 y continuará con la implantación de Másteres de formación investigadora según lo dispuesto en el RD 1393/2007. Así pues, en la actualidad, coexisten dos planes de estudios distintos, con dos vías diferentes, para que los estudiantes obtengan el título de Doctor; por un lado, siguen vigentes los Programas de Doctorado regulados por el RD 778/1998 y, por otro lado, se imparten los nuevos Programas Oficiales de Postgrado regulados por el RD 56/2005, que serán incorporados a la nueva estructura de Programas de Doctorado, conforme a lo previsto en el RD 1393/2007.

De este modo, durante un tiempo van a convivir programas de postgrado y doctorado regulados por tres normas diferentes (RD 778/1998, RD 56/2005 y RD 1393/2007). Se hace necesario, en este sentido, ordenar los procedimientos y clarificar la situación a los colectivos afectados (profesores/PAS y estudiantes). Por ello es conveniente fijar un calendario, y establecer unas directrices generales, que regulen el proceso de extinción de los Programas de Doctorado regulados por el RD 778/1998. Este proceso viene recogido, de manera esquemática, en el siguiente cuadro cronológico.

Tabla Cronológica

Curso Académico	Período de Docencia	Período de Investigación	Examen Suficiencia Investigadora
2008 / 2009	Podrán matricularse “alumnos nuevos” ¹	Podrán matricularse alumnos que hayan superado el Período de Docencia ²	Convocatorias Ordinarias
2009 / 2010	Primer año de extinción de Periodo de Docencia ³	Podrán matricularse alumnos que hayan superado el Período de Docencia	Convocatorias Ordinarias
2010 / 2011	Segundo año de extinción de Periodo de Docencia	Primer año de extinción de Periodo de Investigación ⁴	Convocatorias Ordinarias
2011 / 2012	EXTINGUIDO	Segundo año de extinción de Periodo de Investigación	<u>2 últimas</u> Convocatorias Ordinarias
2012 / 2013	EXTINGUIDO	EXTINGUIDO	Última Convocatoria Extraordinaria

PROCESO DE EXTINCIÓN: CALENDARIO Y DIRECTRICES GENERALES

El proceso de extinción generalizada de los Programas de Doctorado, regulados por el RD 778/1998, comenzará el 1 de octubre de 2009 y, tras desarrollarse progresivamente durante los cursos académicos siguientes, habrá finalizado el 30 de septiembre de 2013. No obstante, en los casos en los que se implante un Máster de formación investigadora que sustituya en sus objetivos formativos a determinado o determinados Programas de Doctorado (RD 778/1998), dichos programas deberán iniciar su proceso de extinción en el mismo curso académico en que se produzca la implantación del Máster.

CURSO ACADÉMICO 2008/2009

En el Período de Docencia, será el último año que se admitan, y puedan matricularse, “*alumnos nuevos*”, entendiéndose como tales a los que se matriculan por primera vez en un Programa de Doctorado concreto, ya sea para iniciar los estudios o para continuar estudios iniciados en otro Programa diferente.

A los alumnos que inicien el período de docencia se les recomienda matricularse del total de 20 créditos, teniendo en cuenta que a partir del curso académico 2009/2010 se inicia la extinción del Programa.

Respecto al Período de Investigación, no habrá ninguna limitación general para la admisión de alumnos que deseen matricularse en él, salvo la de haber superado el Período de Docencia, propia de los estudios de Doctorado.

¹ Se considerarán “alumnos nuevos” a los estudiantes que se matriculan por primera vez en un Programa de Doctorado concreto, ya sea para iniciar los estudios o para continuar estudios iniciados en otro Programa diferente.

² Estudiantes que se matriculan por primera vez en el período de investigación de un Programa de Doctorado, independientemente de que sea el mismo donde realizaron el período de docencia, o sea otro programa distinto.

³ A partir de este curso académico, no pueden matricularse nuevos alumnos en el Período de Docencia. Sólo se admitirá la matrícula de alumnos que ya hubiesen estado matriculados anteriormente en el mismo Programa de Doctorado.

⁴ A partir de este curso académico, sólo pueden matricularse en el Período de Investigación alumnos que estuviesen matriculados en el mismo Programa de Doctorado y hayan superado el Período de Docencia. No se admitirán alumnos procedentes de otros Programas, salvo que sean de un área afín.

CURSO ACADÉMICO 2009/2010

Al ser éste el primer curso de extinción del Período de Docencia, no se admitirán, ni podrán matricularse, “alumnos nuevos”; tampoco se aceptarán alumnos con traslado de expediente. Solamente se admitirán, y podrán matricularse, alumnos que ya hubieran estado matriculados en el mismo Programa de Doctorado.

Respecto al Período de Investigación, no habrá ninguna limitación general para la admisión de alumnos que deseen matricularse en él, salvo la de haber superado el Período de Docencia, propia de los estudios de Doctorado.

CURSO ACADÉMICO 2010/2011

Segundo curso de extinción del Período de docencia. No se admitirán, ni podrán matricularse, “alumnos nuevos”; tampoco se aceptarán alumnos con traslado de expediente. Solamente se admitirán, y podrán matricularse, alumnos que ya hubieran estado matriculados en el mismo Programa de Doctorado. Estos alumnos estarán obligados a matricularse del número de créditos que les falten para completar los 20, mínimos, exigidos.

Será el último año en el que se evalúen los cursos del período de docencia, por este motivo, los alumnos que al finalizar el mismo no hubieran completado los 20 créditos, mínimos, exigidos no podrán continuar sus estudios en los Programas de Doctorado. Podrán incorporarse, si así lo desean, a las nuevas enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado, pudiendo solicitar el reconocimiento de los créditos que hubieran superado en un Programa de Doctorado.

Primer año de extinción del Período de Investigación. Sólo podrán matricularse en el Período de Investigación alumnos que estuviesen matriculados en el mismo Programa de Doctorado y hayan superado el Período de Docencia. No se admitirán alumnos procedentes de otros Programas, salvo que sean de un área afín.

CURSO ACADÉMICO 2011/2012

Con el período de docencia “extinguido”, los alumnos que inicien el período de investigación deberán matricularse, obligatoriamente, de 12 créditos ya que este es el último curso académico en que se mantiene vigente el Período de Investigación.

Como en el curso anterior, en el Período de Investigación sólo podrán matricularse en el Período de Investigación alumnos que estuviesen matriculados en el mismo Programa de Doctorado y hayan superado el Período de Docencia. No se admitirán alumnos procedentes de otros Programas, salvo que sean de un área afín.

Será el último año en el que se impartan los trabajos del período de investigación, por este motivo, los alumnos que al finalizar el mismo no hubieran completado los 12 créditos, mínimos, exigidos no podrán continuar sus estudios en los Programas de Doctorado ni presentarse a la prueba de suficiencia investigadora. Podrán incorporarse, si así lo desean, a las nuevas enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado, pudiendo solicitar el reconocimiento de los créditos que hubiera superado en un Programa de Doctorado.

Durante este curso habrá dos últimas convocatorias ordinarias para realizar las pruebas o exámenes de suficiencia investigadora cuya superación conlleva la obtención del Diploma de Estudios Avanzados. A esta convocatoria podrán presentarse, previa solicitud de los interesados, todos aquellos alumnos que habiendo estado matriculados en el mismo Programa de Doctorado y superado los 32 créditos, mínimos, exigidos en los Programas de Doctorado no se hubieran presentado anteriormente a esta prueba, o los alumnos que habiéndose presentado a la misma hubieran suspendido.

CURSO ACADÉMICO 2012/2013

En este curso académico se entenderá finalizado el proceso de extinción de los Programas de Doctorado regulados por el RD 778/1998.

Durante el mes de junio del año 2013 tendrá lugar, por última vez, una Convocatoria Extraordinaria para realizar las pruebas o exámenes de suficiencia investigadora cuya superación conlleva la obtención del Diploma de Estudios Avanzados. A esta convocatoria podrán presentarse, previa solicitud de los interesados, todos aquellos alumnos que habiendo estado matriculados en el mismo Programa de Doctorado y superado los 32 créditos, mínimos, exigidos en los Programas de Doctorado no se hubieran presentado anteriormente a esta prueba, o los alumnos que habiéndose presentado a la misma hubieran suspendido.

Los alumnos que no obtengan la suficiencia investigadora en esta última convocatoria deberán incorporarse, si desean continuar sus estudios, a las nuevas enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado, pudiendo solicitar el reconocimiento de los créditos que hubieran superado en un Programa de Doctorado.

LECTURA DE TESIS DOCTORAL

En función de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 2, del RD 1393/2007, quienes estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/1998, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el RD 185/1985, podrán acceder directamente al periodo de investigación para la realización y defensa de la Tesis Doctoral, en el marco de un Programa de Doctorado ofertado por la Universidad con arreglo al RD 1393/2007.

No obstante, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del RD 1393/2007, quienes estando en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/1998, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el RD 185/1985, deseen realizar y presentar la Tesis Doctoral, en el marco de la normativa con la que iniciaron sus estudios, podrán hacerlo hasta el 30 de septiembre de 2015, fecha en la que quedarán definitivamente extinguidas las anteriores ordenaciones normativas.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE DOCTORADO EN LOS MÁSTERES DE FORMACIÓN INVESTIGADORA

Los alumnos que no hubieran obtenido la suficiencia investigadora deberán incorporarse, si desean continuar sus estudios, a las nuevas enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado, pudiendo solicitar el reconocimiento de los créditos que hubieran superado en un Programa de Doctorado.

Una vez realizada por el alumno la preinscripción (solicitud de admisión) al Máster, la Comisión responsable del título valorará el posible reconocimiento de los créditos de doctorado del solicitante en función de su adecuación a los objetivos formativos del título, aplicando el criterio de considerar equivalente un crédito de doctorado a un crédito ECTS de Máster, y decidiendo de qué materias obligatorias (o créditos optativos) del Máster se exime al solicitante, de cara a la obtención del título.